

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Se deja en el sentido, de que el día 1/03/2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, allegó oficio comunicando los resultados de la medida de embargo decretada por el Despacho. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de marzo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA: 2021-00051

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDIFICIO PORTAL DE COCORA

DEMANDADA: ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-203845** de propiedad de la demandada, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 17 # 21-46, teléfono 7348189 y celular 3014594643, facultándolo para

reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)** .

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, se le hace saber que no se tendrá en cuenta la notificación allegada, toda vez, que no se observa el envió y acuse de recibido realizado a la demandada **ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.**, pues ni siquiera se observa la dirección electrónica a la que fue remitida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
24 DE MARZO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd0b713ed9c55b6c60639ce2ad03753b82161b34bded06e90ccdfc7bb
fc2d25e**

Documento generado en 23/03/2021 10:09:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**